

# Reformas de las OCM de olivar, plátano y tabaco

Cómo estaban y cómo han quedado estas tres OCM, básicas para España

La Unión Europea, en su tenso y largo Consejo de Ministros de Agricultura del pasado mes de junio (del 22 al 26) acordó la reforma de tres de las Organizaciones Comunes de Mercado más importantes para nuestro país: la del aceite, la del plátano y la del tabaco. A continuación analizamos punto por punto cómo estaban estas tres OCM antes de ese Consejo y cómo han quedado tras el mismo. Los acuerdos sobre precios agrarios para la campaña 1998/99 los publicamos en nuestra Agenda (páginas centrales de *Vida Rural*)

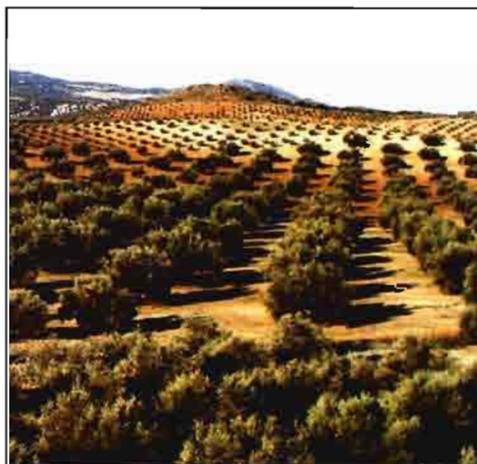
● **M. MÁRQUEZ-PEÑAMEDRANO.** Periodista.

## OCM DEL ACEITE

• **Provisionalidad de la reforma.** Esta nueva OCM se aplicará transitoriamente a lo largo de tres campañas, a partir del 1 de noviembre de 1998 y hasta finales de octubre del 2001, mientras que la reforma definitiva será a partir del 1 de noviembre del 2001, sobre la base de datos fiables de superficie de olivar y de producción aceitera.

• **Cantidad Máxima Garantizada (CMG).** El cupo actual de OCM es de 1,35 millones de toneladas y sólo a nivel comunitario.

→ **Solución:** se establece una CMG de 1.777.261 t (menos que los 1,85 millones de toneladas propuestos por el Parlamento Europeo), pero con la diferencia de su reparto por cupos nacionales: para España 760.027 t (42,76% del total), frente a las 811.200 t solicitadas por el MAPA y las 850.000 y las 925.000 t estimadas por el sector. El resto de la cuota se repartió entre los países productores así: Italia, con 543.164 t (30,5% del total); Grecia, 419.529 t (23,6%); Portugal, con 51.244 t (2,8%), así como Francia, con 3.297 t (0,19% del total). Este reparto supone que las pe-



nalizaciones se regionalizan en función de la superación de los cupos nacionales.

• **Gestión de cuotas.** El nuevo sistema trae consigo también un cambio en la gestión de cuotas que antes no existía: en caso

de que la producción efectiva de un Estado miembro (EM) fuese inferior a su cupo garantizado en una campaña determinada, se repartirá el 20% de la diferencia en la misma campaña entre los países productores que hayan superado sus cupos estatales en esa campaña de forma proporcional a los mismos, mientras que el 80% restante se añadirá al cupo del Estado de que se trate sólo y exclusivamente para la campaña siguiente.

• **Ayuda a la producción.** La actual OCM establece una ayuda de unas 242 ptas./kg de ayuda a la producción real de aceite de oliva.

→ **Solución:** para incrementar la CMG, sin aumentar presupuesto, una de las medidas adoptadas fue reducir en un 7% la ayuda a la producción real, quedando en 1.322,5 ecus/t. (cerca de 222,18 ptas./kg de ayuda, siempre que no se supere las Cantidades Nacionales Garantizadas, CNG). Esta ayuda sólo se concederá para los olivares existentes antes del 1 de mayo de

1998, salvo las plantaciones que se inscriban en un programa aprobado por la CE y que afectan inicialmente a 3.500 ha de Francia, 3.500 de Grecia y 30.000 ha de Portugal. España recibiría en total unos 169.000 millones de pesetas al año, en teoría, puesto que a esa cantidad habrá que descontar las posibles penalizaciones en caso de superación de la CNG.

• **Ayuda a la aceituna de mesa.** La actual OCM no contemplaba ningún tipo de apoyo a esta producción, aunque la propuesta de la Comisión Europea ya fijaba esta posibilidad.

➔ **Solución:** se acuerda que los EM, dentro de sus CNG, deberán, con la aprobación de un Comité de Gestión de la CE, destinar parte de los recursos (70 millones de ecus a nivel comunitario sobre un aumento global de la OCM de 128 millones de ecus -unos 22.000 millones de pesetas) a apoyar a unas 32.000 t de aceituna de mesa.

• **Régimen de intervención.** La actual OCM mantiene (por última vez) las compras públicas de intervención para el aceite de oliva, entre los meses de julio y finales de octubre, con el fin de regular el mercado y realizar una oferta más escalonada de la venta de aceite y rebajar el nivel de excedente coyuntural.

➔ **Solución:** desaparece dicho régimen, dejando únicamente como alternativa un régimen de ayuda al almacenamiento privado, que se desencadenará cuando el precio de mercado se sitúe en el 95% del precio de intervención de la campaña 1997/98.

• **Prohibición de mezclas de aceite.** No existen en la aún vigente OCM, pero era solicitada por la delegación española, al menos en los inicios de la negociación.

➔ **Solución:** El acuerdo sólo recoge una declaración con la que se pretende analizar el problema de las mezclas con aceite de semilla, por lo que este tema queda aparcado por el momento.

• **Ayudas al consumo y a pequeños oleicultores.** En la actual OCM habían decaído tales medidas, por lo que se daba por segura su desaparición. La ayuda al consumo suponía a la industria 18 ptas./kg y la ayuda teórica "a tanto alzado" concedida a los pequeños olivares era en un alto porcentaje causa de fraude en el sector.

➔ **Solución:** se suprimen en la nueva OCM ambas ayudas y la CE permitiría impulsar, como tiene previsto el MAPA, un programa de mejora de las prácticas agronómicas en zonas olivareras situadas en áreas marginales (explotaciones en laderas, colinas, terrazas... y de bajo rendimiento), a las que podría llegar, con acuerdo de las CCAA una ayuda inicial sobre las 17.000 ptas./ha.

• **Creación del Registro Oleícola.** La actual OCM retenía hasta un 2,4% de la ayuda a la producción, con el fin de crear el Registro Oleícola, básico para mejorar los sistemas de control del fraude en la

producción comunitaria, que se pretendían potenciar.

➔ **Solución:** la OCM ha destinado dicha retención al coste presupuestario que supone el aumento de la CMG.

## OCM DEL PLÁTANO

• **Contingente consolidado y arancel.** La actual OCM, que seguirá vigente este año, contempla un contingente actual de importaciones de 2,2 millones de toneladas al año, con un derecho de 75 ecus/t para países terceros y un derecho o tasa de importación cero para los países de África, Caribe, Pacífico (ACP) no tradicionales.

➔ **Solución:** el Consejo mantiene en la futura OCM el actual



"statu quo".

• **Contingente autónomo y arancel.** La actual OCM contempla cerca de 353.000 t de banana como contingente de im-

portación para cubrir las necesidades de Austria, Finlandia y Suecia, aunque se pedía aumentar de 75 a 300 ecus/t el arancel de entrada.

➔ **Solución:** se mantiene el contingente autónomo y la tasa de importación queda fijada en 75 ecus/t. A los operadores proveedores ACP no tradicionales se les seguirá aplicando un arancel cero o nulo.

• **Reparto de licencias de importación.** La actual OCM establece un sistema complejo de reparto de licencias de importación entre operadores tradicionales (categoría A, con el 66,5% del total de esas licencias); entre operadores tradicionales, que hayan comercializado en la UE plátanos comunitarios o ACP no tradicionales, según las cantidades vendidas en los últimos tres años, a los cuales se les otorga un 30% del total de las licencias y, en tercer lugar, entre operadores de la categoría C, que son los nuevos comerciantes o recién llegados, que a partir de 1992 hayan comenzado a comercializar plátanos no comunitarios, ni de ACP tradicionales, a los cuales se concede el 3,5% restante de las licencias.

➔ **Solución:** al decidir sobre la gestión



de tales licencias de importación, según el método denominado "tradicionales/recién llegados", se tomarán los años 1994 a 1996 (el Gobierno pedía incluir 1997 también), como periodo de referencia establecido para el nuevo reparto de licencias de importación, que se concederán a los importadores, previa presentación de una licencia o certificado de importación o documentos aduaneros equivalentes (para el caso de los nuevos Estados miembros) utilizado durante dicho periodo, cuando se estime necesario. Desaparece el 30% de licencias para operadores de la UE.

• **Régimen de "partenariado".** Las licencias de importación de la OCM del plátano son o bien de países ACP tradicionales o bien de países terceros y ACP no tradicionales. Los certificados para importar bananos dentro del contingente, así como su eventual incremento cada año, se conceden a los operadores comerciales en el marco del denominado régimen de "partenariado", que busca favorecer la comercialización de plátanos comunitarios y de ACP tradicionales en el mercado de la UE. Este régimen liga el reparto de licencias y los derechos de importación con arancel reducido de banana de terceros países, a la previa comercialización de la producción comunitaria o procedente de suministradores tradicionales o de países ACP.

➔ **Solución:** dicho régimen de certificados B de importación, mediante la aplicación del sistema de partenariado, desaparece en la nueva OCM, cumpliéndose

esencialmente con las obligaciones de la OMC, protegiendo las ventajas de los exportadores tradicionales ACP más vulnerables y garantizando la comercialización de los plátanos comunitarios en el mercado UE.

• **Informe de la CE sobre funcionamiento del sistema.** En principio estaba previsto que se realizara antes de finales del año 2002 e implicaba una revisión global de la actual OCM.

➔ **Solución:** la actual OCM sólo tendrá que ser evaluada por la Comisión Europea, acompañada eventualmente de propuestas, antes del 31 de diciembre del 2004, (aunque, inicialmente se proponía hasta finales del 2005), pero no necesariamente revisada, como pedían países, como Alemania u Holanda. Consejo y CE acordaron presentar una comunicación sobre "comercio equitativo", junto a las medidas adecuadas antes del 1 de marzo de 1999.

• **Ingreso global de referencia y ayuda compensatoria.** En la OCM actual está en unos 591,375 ecus/t, que supone unas 98 ptas./kg y unas ayudas medias de 16.600 millones de pesetas.

➔ **Solución:** el citado ingreso se incrementa en un 5% para el presente año, situándose en 622,5 ecus/t, para pasar a partir del 1 de enero de 1999 a 640,3 ecus/t (unas 106 ptas./kg), con la ventaja añadida de que el pago adelantado de los plátanos comercializados en 1998 sube a 19,44 ecus/100 kg. Esta medida se adopta con el fin de reducir los efectos de los cambios impuestos por la OMC y permitirá a los agricultores canarios unos ingresos en concepto de ayuda compensatoria superiores en un 18%, 3.360 millones de pesetas en 1999 y en 2.100 millones este mismo año. La CE se compromete, además, a mantener bajo supervisión el efecto de los cambios del régimen del banano sobre la comercialización de los plátanos comunitarios y, si procede, se cambiaría la renta de referencia.

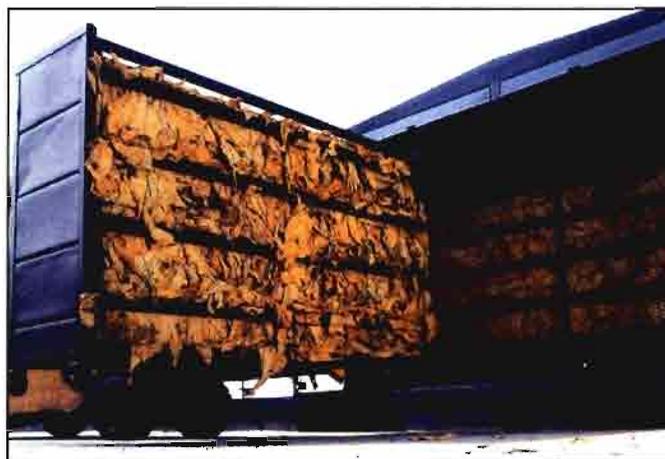
## OCM DEL TABACO

• **Modulación de la prima compensatoria.** La CE proponía una modulación de la prima compensatoria a los cultivadores de tabaco, con una parte variable, a conceder en función de la calidad, con un tramo que oscilaba entre el 35% y el 45% del total. En la OCM anterior no existía y se cobraba entre 400-450 ptas./kg.

➔ **Solución adoptada:** la ayuda a los cultivadores, que se mantiene sin cambios (supone apoyar con unos 19.000 millones de pesetas este cultivo para un colectivo cercano a los 8.000 agricultores en España) tendrá, no obstante, una parte

variable en función de la calidad, que irá del 30 al 45%, y el resto por kilo, pero con un período transitorio de tres campañas para aplicar este sistema. Esta calidad se determinará mediante una serie de normas objetivas, en lugar de medirse exclusivamente por el precio de compra pagado por las empresas transformadoras.

• **Sistema de recompra de cuotas para abandonar el cultivo.** La CE proponía un régimen de abandono de la actividad de producción de tabaco, recompra de cuotas por la propia Comisión y amortiza-



ción de las mismas, con reducción, por tanto, de los umbrales de garantía, que en España están en 42.270 t, distribuidos por las diferentes variedades de tabaco.

➔ **Solución:** la CE saca adelante su propuesta para poner en marcha dicho régimen, pero con la novedad de que un Estado miembro podrá excluir, como máximo el 25% de la producción de esta medida en aquellas zonas o regiones sensibles y/o como de variedades sensibles de alta calidad. El precio de recompra no fomentará la salida masiva de cultivadores del sector, determinando un periodo de reflexión de 4 meses entre la intención de un agricultor de vender su cuota y la recompra efectiva por parte de la CE. Mientras, el MAPA cree que no habrá abandonos por los condicionamientos introducidos y el sector teme lo contrario, ante cualquier tipo de medida que incentive abandonar y reducir los umbrales de garantía.

• **Sistema de subasta de contratos.** La intención de la CE era fijar un sistema de subasta de contratos de cultivo de tabaco, con el fin de que los precios fijados en tales contratos reflejaran mejor las tendencias de mercado.

➔ **Solución:** el sistema de contratos tendrá carácter voluntario, dejando a los Estados miembros que decidan si les resulta conveniente o no aplicarlo a los cultivadores nacionales.

• **Reforzamiento de los controles.** El

objetivo propuesto de la Comisión Europea era intensificar los controles sobre el sector, mediante un sistema, de acuerdo con la industria transformadora, para conceder a los Estados miembros la posibilidad de mejorar el poder sancionador para el caso de que no se respetase la normativa comunitaria. Entre las medidas, se proponía un número determinado de controles obligatorios sobre las superficies individuales sembradas.

➔ **Solución:** se intensifican los controles, estableciendo un sistema de autorización previa por cada Estado miembro para las industrias transformadoras; simplificándose la gestión administrativa del sector, con una distribución de cuotas de cultivo entre los productores (Organizaciones de Productores) cada tres años, en vez de anualmente, como hasta ahora, e intentando reducir la burocracia de las Administraciones nacionales.

• **Pago de la prima compensatoria.** Hasta

ahora, el pago de esta ayuda compensatoria se venía realizando a través de las empresas transformadoras del tabaco en rama, entendiéndose que era una forma de controlar mejor su distribución.

➔ **Solución:** el pago de esta ayuda se realizará ahora de forma directa a las Agrupaciones de Productores (Apas), aunque durante un período transitorio de dos años se seguirá o permitirá que continúe realizándose el pago por medio de tales empresas transformadoras.

• **Fondo comunitario de investigación del tabaco.** Hasta ahora, la retención en la OCM anterior era del 1% sobre el importe de la prima compensatoria para financiar acciones de lucha contra el tabaquismo e investigación en materia de cultivo.

➔ **Solución:** el Consejo, ante las presiones de los países "antitabaco" del Norte, y a propuesta de la CE, que también tuvo presiones del Comisario encargado de temas de salud, ha aumentado del 1% al 2% la retención de la prima para esos cometidos por imperativos de salud pública y del respeto al medio ambiente. ■

Los **ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DE AGRICULTURA DE LA UE** sobre **PRECIOS AGRARIOS** para la campaña 1998/99 se encuentran en las páginas de la AGENDA de este número.